

1740/10/10 - 1740/10/22

ID dokumentua: 0002594

Id_URI_eusk: 368919

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Aramaion bizi den Pablo Ignacio Olavarria Galarolaza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0272-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 17 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pablo Ignacio de Olavarria Galarolaza, residente en Aramaiona, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Echebarría, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0272-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 17 h.

11620
1740

1740

Handwritten cursive text, possibly a signature or name, with some illegible words.

Handwritten cursive text, appearing to be a formal address or a short letter, with several lines of text.

Handwritten cursive text, including a signature and possibly a date or location, with some decorative flourishes.

de esta dha villa como los demas vezinos Cavalleros
hijos dalgos de ella; por haver sido tanuen christia
nos viejos tiempos de toda mala vara y sangre
ynfecta de Judios Moros Penitenciados por el dho
oficio de la Inquisicion y de toda otra secta here-
tica por dha dha Iglesia. Mediante lo
qual me hallo en la quenta y pacifica posesion de la
misma y de alguna que los dhos mis Paros y de mas
asendientes de ambas lineas = Lo tanto =

Añ pido y suplico se sirva mandar se nueva
ynformacion que yncontinenti ofuzco al honor de
esta peticion con citacion del sindico dho qual de
esta villa, y que de los libros de elecciones y Acuntam^{to}
de ella, y de los de sus Parroquias (con el preuiso necesal-
rio e oport) se saquen las partidas que por mi se
senalasen con la misma citacion, y hecha todo seme
entregue para los efectos que me combengan, y ruego
nada im. a ello su autoridad y Jurisdiccion decrete;
los Justicias, para lo necesario y para ello dho = entre
veng^s y vecindad de esta villa =

M. de S. Juan
de Alarcón
Lera por procurador e instrumento p^{re}sentado

y atenta su Relacion, Recusase la informacion
que ofuzco, con citacion del sindico dho qual,
dcha dha, que atos sumas arbitria p^{re}sentacion,
y con vista de todo probera lo que fuere de dha.
Havi lo probado, mando y firmo el dho Miguel Joseph
de Obas, y Zumalabe, Alcalde y Jefe de dha dha dha
esta dha dha dha, en su dha dha, por el Rey dho
(Dios le guie) en ella, a diez de octubre de mil e
ciento y quaxenta =

Miguel Joseph
de Obas y Zumalabe

H. M. de S.

Donnigo Ignacio de Navarra

Donnigo Ignacio de Navarra
año de mil e setecientos y quaxenta, y el dho

Lateranos, y otros, y otras dependientes, parientes
antes, fueron, y son, hijos de algo notorios de sangre, y
Empre arto, y se querel han guardado y guardaron
todas onras, franquicias, y libertades que acostumbraron
guardar alor, mas hijos de algo de esta
dha. dno., y hauidos y reputados por tales de go. en
memoria de esta parte, sin cosa alguna en contrario,
y por ello admitidos ala decencia, y oficio onrosos
Espaz y personas, que unicamente se conformen a des
mea antes hijos de algo. Y para lo que se sabe el testigo
de esta, hauea conocido alor, Domingo de Sabarria, de
Juez de Alcalá, y otros dependientes de las dhas. causas,
Causa, de Penitencia, Maq. de Sabarria, y
otras causas diferentes, onrosos, que por memoria de
esta dha. dno. de elecciones, y oficias, alor, y se refiere,
para no acordar elor año en que lo executaron, por
causas titulos, y otros que concurren en el presentante
y en anteriores, se refiere que han estado y estan en
posesion de hijos de algo, de Christianos viejos, y
por de toda mala vida de dno. de sangre y perfecta dno.
por, de entonacion por el Santo oficio de la Inquisicion,

presumptos de otra dha. reputada en dno., lo qual es
publico notorio, publica voz y fama y comun opinion
sin cosa en contrario, en esta dha. Villa, y las dhas. con
torno. Y por lo que sabe y responde a lo q. contiene
dho. pedimento, y la verdad para el dno. que en el
presentante tiene echo, en el que a firmo, ratifico,
y firmo, y declaro en dha. dno. de dno. de dno. y queda
año por mas onrosos, y quiero es licito para dno.
depa del presentante, ni se comprenden las dhas.
preguntas generales de la dno., que se fueron fechas a dno.,
firmo punto consumido dno. Alcalá, de que y od
dno. y
Luis de Sabarria
Domingo de Sabarria

Ante mi

Domingo de Sabarria

D. Juan de Sabarria

1722

de Navarra, y Duero de la casa Solar, y vinculo de su apellido
tambien presentado y jurado para esta y forma. como del
seuo se dice, siendo en un mismo y preguntado por lo que
expresa el dho. que va por principio, y entera de dho.
Contenido = Dho. que conoca de dho. trato, y conoca ^{en}
debe que va a dho. casa de Navarra, y de Navarra, y de Navarra,
por quien es presentado, y esta cuando en el Valle de Navarra,
mayora, y sabe es dho. legitimo y de legitimo Matrimonio
de Domingo de Navarra, y de dho. Antonio de Navarra, sus
herederos, y Dueros de la casa Solar, y vinculo de Galano
Lara, y de dho. Villa, habiendo sido de legitimo Matrimonio,
y reputado por tal, sin cosa en contrario: Tal es
mima suerte conoca a Martin de Navarra, y Materna
de Navarrete, sus herederos, y de dho. Legitimamente,
y conoca tambien a Juan de Navarra de Navarra,
y de Navarra, y de Navarra de Navarra, y de Navarra,
y de Navarra, y de Navarra legitimos que fueren de
dho. presentante, y de dho. casa de Navarra. Cuyo dho.
de Navarra, y Materna, sus autores, y de Navarra,
Sabe y sabe de dho. testigo comunmente, y conoca y con
descendientes legitimos por dho. Legitimamente, y de Navarra de Navarra

6
Cano Solariega de Navarra, Nicolalde, Navarrete,
y Sagatibanda, y de Navarra en dho. dho. de Navarra
dho. dho. y de Navarra sabe el dho. y conoca de Navarra
morte, sin antiqua, y de Navarra de Navarra pobladas
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra, acion de
condentes, y descendentes, siempre a vito el testigo
quiere a confesio officio de Republica, y de Navarra
dho. conoca a los dho. Domingos de Navarra, y de Navarra
Sabe de Navarra, y de Navarra, y de Navarra,
en dho. años de Navarra, Diputado, y de Navarra
de Navarra, y de Navarra, sin que pueda ser tal
en que los obtubieron con empleo onorifico, como
en otras partes de Navarra y de Navarra de Navarra, y de Navarra
han recibido los dependientes de Navarra de Navarra, y de Navarra
fueron tambien los officios onorificos que son de Navarra
se pueden en los dho. de Navarra de Navarra de Navarra,
y como tales sabe quien Christianos de Navarra, y de Navarra
de Navarra de Navarra, y de Navarra de Navarra, y de Navarra,
de Navarra por el dho. officio de Navarra de Navarra, y de Navarra
de Navarra de Navarra por dho. de Navarra de Navarra

Mediante lo qual se halla en quita y pacifica posesion
el dho presentante, de la misma Indulgencia y libertad
dicha de la Villa, que los dho sus Padres, y otros
arrendantes de ambas Villas, como en quita y posesion
actual, y concurren, se merecían preheminentes,
se les han guardado y guardan a los descendientes
de la dha quatro Casas Solaregas, todas las otras
franquicias, prerrogativas, e inmunidades, que a ellas
tambien guardan a los demas dha de la dha
dha dha, sin que el tiempo sea vicio, o no entienda
sido cosa en contrario, antes vien acia por los
comun a cada una lo que el tiempo dispone. Lo mismo
acido deus actus mas antiguos y antiguos, que
se ratifican en este mismo. Todo lo qual es la
Verdad publico y notorio, publica de fama, y
comun opinion, sin que sea vicio, o no entienda
cosa en contrario, segun lo que sabe y puede decir en
virtud de dho pedimento, y ano del suamiento de la
presentacion que lleba fecho, en quita y posesion, yati
fico, y firmo dunto consumis dho d. Alcalde.

declarando sea de edad de setenta y seis años
cumplidos, y que no es dante de la parte presentante,
cuias preguntas le fueron echas saber, de todo lo qual
yo el dho dho fee = entendi = vino = fue =
Martín de Guzmán
Haro y Zumalacabarri

[Signature]

[Signature]

h. B.

El dho Martin de Guzmán, como dha de la Villa,
testigo presentado, y jurado para esta y confirmacion,
siendo examinado, y preguntado por lo contenido en el
pedimento que dabo Ignacio de Labrador Labrador
hizo, aparentado, quora por principio de la dha, y
comprehendido su contenido. Dicho que de comunicacion
continua con el dho de Navarra, y dha de Navarra.

& Nicolalde, su muger, Dueros de la Casa Solar
& Galardosa, su muger, Lario legitimo quom. de
dho Dado Zenaco de Oaxaca, por quien se presume
a quien sabe por haver visto, y sea asi publico y nota-
do que durante su matrimonio le obraron y procrearon
entre otros, por uno de sus hijos legitimos; y por talles
criaron; y abientaron. La misma suerte le conbio
al tiempo de su vida, sea el dho presentante Nicolo legitimo
por parte Latina de Matron de Oaxaca, y Matrona
de Achtegu, su muger, y abienton; y por la Matronal
contra misma legitimidad, Nicolo legitimo de Juandaz
de & Nicolalde, y Maria Garcia de Sagaband, sus
muger, y abienton todo Per. quien y fueron de esta
dha Villa, y como tales sabe y cuenta al tiempo que
y fueron descendientes legitimos, por ambas lineas Lat-
tana, y Matrona de la Casa Solar de Oaxaca, Nicol-
alde, Achtegu, y Sagaband, y sus otros que
en Jurisdiccion desta dha Villa, e con sus hijos de
de sangre, y de las primeras Doñadas, antiguas, y
conocida Nobleza, Solariega, y de otra distincion

8
En esta dha dho, por una causa con dho Abuelo
yemas ascendientes del presentante fueron hijos
de algo notorios de sangre hauidos y reputados por
tales & inmemorial tpo desta parte, sin cosa alguna
na encontrada; lo qual avito acordarse por experiencia
que atendiendo el tiempo de conocer alon dho dho Domingo de
Oaxaca, Juan Luis de Nicolalde, y demás Dueros, y de-
cendientes, y ascendientes de la dha Casa, por descendientes,
Diputados, Mayores, y Republicanos, en esta dha Villa,
Como en otras Villas, y Lugares desta dha dho, admiten
han visado, en distintos años: Cuios oficios manifestan
sabe el tiempo que unieron se comunican en esta dha
Villa, y dho, de la dha dha de sangre, y de otros
hijos, y nietos de otra mala fe, y hijos, y nietos, permitien-
ciaron, agotes, y de otras legadas en derecho, de
mismo avito de otra parte, y sabe tambien por haver
vdo asu maiores si y pauer de, sin cosa alguna
encontrada, lo qual es publico y notorio, y lo contrario
obuso, y una legada anterior del tiempo, que pudiera
sea menor por la edad, y otros y otros de esta
familia en esta dha Villa, y las de su contorno = Lucas

lo que debe, y responde a lo contenido en el dho. pre-
sente, y la Verdad para el dho. quatero fecha,
en ella se afirma, y ratifica, y declara sea de edad
de Setenta y quatro años poco mas o menos, y por lo
tanto de la parte presentante, ni le tocan otras genes
las que se le han echo saber, firmo dhrto con dho. J.
Alcalde, de todo lo qual yo el dho. J. de fe =

Miguel Joseph
Haro y Lumalau

Amem.

Domingo de Torres del Mercado

h. 4. =

El dho. J. de fe. de la villa de esta villa, y este
presentado y chuzado para la continuacion de esta
formacion, siendo examinado y preguntado por lo que
expresa el presente que va por causera de ella, y contenido
deu contenido = Dijo que conoce el dho. testigo, y continua

Comunicacion a D. Pablo Aguirre Colabarría de la villa de
Verino de esta villa y residente en el Valle de Aramaio,
por quien es presentado, y sabe y le consta de lo dho.
que es hijo de D. D. Matrimonio de Domingo el
Colabarría y Fran. Antonia de Mecolalde su mujer,
Duenos y dueños actuales de la dha. casa solar
y vinculo de Galarolaza, y de la sucesion de
esta dha. villa, habido y tenido de D. Matrimonio,
y reputado por tal, en cosa en contrario: Lo dho.
matrimonio conozco a Martin Colabarría, y Mariana
de Achotequi, su mujer, Abuelos Paternos de present
ante: Lo consiguiente me conozco tambien a Juan
Cruz de Mecolalde, y Maria Garcia de Sagastirua,
su mujer, y a sus hijos, Abuelos Maternos de los
que fueron del dho. puteriente, y todos de esta dha.
villa: Cuios Abuelos Paternos, y Maternos, sus Abuelos
Padres, y el presentante sabe de esta y por publico y
notorio y de haver sido comunmente el testigo, y son
y eran de esta villa de los dho. por las dhas. lineas de las
Paterna y Materna de las Casas Solares de Colaba-
rria, Mecolalde, Achotequi, y Sagastirua de estas
todas que son en su sucesion de esta dha. villa, y
de las dhas. sabe el testigo, y a no ser de otra manera
de las mas Antiguas, y de las primeras pobladas
de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa,

a Cuius ascendentes, y descendentes ^{mo} deo, teny
a Visto el testigo que ellos han confesado los oficios
onozificos de Republica, y con alabanza de Conozio a
dho Dominge de Labarra, Juan de Azedo de Meoalca,
y sus Autores, hermanos, y padres, del presente, y
en distintos años, de Alexidores Diputados, Mayor
domos de Fabrica y Conozio Empleos, y que pueba
senalax los años en que los obtubieron estos empleos
onozificos, como en otras partes, y llas y lugares
de esta dha dno, donde han residido los dependientes
de las dhas Casas, se les a confesado tambien los oficios
onozificos que tan solamente se proben en los
hueros de algo notorios de dha, y como tales sabe
que son Chistianos deicos, limpios de toda mala
dha, y lan que ynfesta de Judios, moros, y herezias
por el santo oficio de la Inquisicion, y de toda otra
secta reprovada por nra Santa Madre Iglesia.
Mediante lo qual el dho presentante, en quietud y
pazifica posesion de la dha de alqui, y tenid en
esta dha dno, que los dho sus autores, y demas ascen
dientes de ambas lineas, y como en quienes concurren
y concurren, semejantes preheminerias, se les
han guandado, y guanda a los descendientes de las
dhas quatro Casas de la dha, todas las honrras,
franquias, prerrogativas, e ymunidades que se
a costumbre an guandax a los demas hueros de algo

de esta dha dno, y que el testigo haya
visto cosa alguna en contrario, antes bien
a oido por voz comun a Creditax lo que el
testigo lleva de puesto: Al mismo a oido de
a otros mas antiguos y Anozios, que se la
tificauan en esto mismo. Todo lo qual es
la Verdad publico y notorio, publica por
fama, y comun opinion, y que ay a visto,
oido, ni entendido cosa alguna en contrario,
y lo que sabe y puede decir en virtud de dho
pedimiento, y a oido de su mero que en su
presentacion lleva echo en que se afirma,
ratifico y afirma porque Dijo no saber, y que
es de edad de eten ta y sus años poco mas o me
nos, y que no es paciente de la parte presentan
te, ni le comprehenden las demas preguntas
grales de la ley que le fueron echas, y averfia
mo dho dno Alcalde y en sec de todo y o el Cas. =
W. Miguel de S. J. de
Alonso de Luma
W. de S. J. de
Domingo de S. J. de

Pablo Ignacio de Olavarría Salazar Vera
 de esta Villa = Digo que el día diez del cor^{to}
 pedi que con citad^o del Syndico Proc^o g^oal de
 esta Villa se compulsasen de los libros de Minu-
 tos y elec^o de ella las partidas de gozes de
 oficios honoríficos de mi Padre y de mas acun-
 dentes de ambas lineas, como tambien de los
 de Bautizados y Casados de las Iglesias Par-
 roquiales de esta d^ha Villa (con la misma ci-
 tad^o y con previo exhorto a los J^{es} Curas de
 ellas) la partida de mi Bautismo y las de los
 Bautismos y casam^o de mis Padres, y de mas
 convenientes =

Pido y sup^o a V^ord se siera mandarlo así,
 y proveer como antes tengo pedido, pues es de
 Justicia que pido =

D^o D^o Ign. Naviera
 de Harinero

La presentada, por su v^ota se manda qual presente
 no provea esta parte, precedida citad^o del Syndico Proc^o g^oal
 de esta Villa, contra Compulsa de los Libros de Minu-
 tos y Elec^o de esta Villa.

Selecciones de ella, con las Letras, que Señalan
esta parte, y con la misma Letra con que se
mismo las Letras de Bautismos, y Casamientos
y otros de esta parte. Para lo qual se ha de
encargar, y duplicar para los Curas de
esta Villa: Ha tomado y firmo el Sr. D. M.
que el Sr. D. Juan de Zumalacabarri, Alcalde de
esta Villa de Logroño, y su hermano, en el
aviento de 10 años, año de mil setecientos
y tres, y el Sr. D. Juan de Zumalacabarri
Haro Zumalacabarri

Ante mi
D. Juan de Zumalacabarri
Alcalde de esta Villa

En la Villa de Logroño a veinte y tres de Octubre año
de mil setecientos y quarenta, yo el Sr. D. Pedro
de la parte, cito en forma y con persona a

Juan Ignacio Varon de Guendium, como
alimento de Indios de los Caballeros de
los Indios de esta Villa, en ausencia de
Marques de Rocaforte, que lo es en propiedad, por
seuue Comendado (Comendado) a su dño, se halla presente
con el Sr. D. acompañado, en la Sala de las Causas, el
Congreso de esta Villa, en donde estaron presentes
emanfesto los Libros de Selecciones de ella, manana
Sabado veinte y tres de el mes, a las diez y una de la
noche, al fin sacar las partidas de empleos, y otros
donde se ha, que la parte pretendiente señalar, y
desde dho punto y hora, se cite a ninguno para
y asista, si comienza a dho día, y del dho Congreso
de las Causas de la abita. del Sr. D. Miguel Antonio
de la Villa, Cura y Beneficiado de la Iglesia de
esta Villa de Logroño, al veracion
Congreso y Conata las partidas de bautismos,
y las demas que señalan, como tiene por
esta mandado se le proba de dho

Los Comprehensivos tuberosos, d'as se daban
por Ciudad de los Reinos y fijos de que yo el
Lii. no dije = testado = combenir = no helga =

Don Domingo de Guzmán

Del dho. Lii. Real del Numero, Ayuntamiento,
y como decha Villa de Segovia, testifica en fijos
y por sus testamentos a los Lii. que es presente vayan,
de fijos hallandome entre Sabi de las causas del Con-
sejo de esta dha. Villa, hauiendo sido la causa de
da, y no hauiendo comparecido el dho. Indico Lii.
Lii. del Consejo de los Cavalleros Nobles, Lii. de
esta, ni su Lii. acompañado en su nombre, estando
en manifestado sobre la dha. capitula del dho. Con-
sejo, puesto por el dho. Lii. en Libro de fijos
suos de pergamino, y de elecciones con, que el

13
número = Libro donde se cuentan las elecciones con
y males de los oficios de Alcalde y Regimiento de la dha. Villa
de Segovia, y de sus Lii. que se hacen y se han de
entre los Cavalleros Nobles de ella, que empiezan
esta veinte y nueve de Sept. de mil setecientos y noventa
y cinco = Del dho. Libro por señalamiento del dho.
Lii. Ignacio de Guzmán Caballero de la dha. Villa
de Segovia =

Contada en la dha. Villa, el día veinte y nueve de Sept. de mil
setecientos y cinco, se halla una partida que dice así:
Lii. de don Diego de Guzmán, el de Llanes,
y fue admitido, y hauido por tal durante dho. año =
Contada en la dha. Villa de Segovia, y de sus Lii. que
a celebrados esta dha. Villa, entre los Cavalleros Nobles
de ella, desde el dho. día veinte y nueve de Sept.
de mil setecientos y cinco, que están
contadas en el dho. Libro, y solo se hace esta dha. Villa
de los que tienen la dha. Villa, y de sus Lii. acostumbrados,
esta la última elección que celebró esta dha. Villa, el día
veinte y nueve de Sept. próximo pasado de mil setecientos

y todos fueron admitidos hauidos y firmados por tales
 dho oficio y cargo sin contradiccion alguna, y fu
 mo dho D. Alcalde, y asi se detodo y por el dho D. Juan
 D. Obe. Ansem Juan D. Luuano =
 Asimismo se por el dho dho no que en las libras de las
 ciones de Justicia y de dho desta dha Villa celebradas
 por ella, antes y despues de las partidas que lleuadas
 cada en este testimonio, se hallan escritos y estan
 pados en el citado Libro, los nombres y apellidos de los
 dho Juan Serna de Medalla, y Pedro Garcia de
 Sagastibanda, Abuelo del pretendiente, nose sacand
 por no pedir la parte, por parecerse bastante los
 y despues van sacados. Y para qd dello conste ante
 Combenza de el presente y pedim. del dho Libro
 de Juan de Stavara, con Remision a los Referidos
 Libros de Eleuones, con fe de que por aya para en mi
 poder, signado y firmado y firmado como acostumbra
 en esta dha Villa de Segura a veinte y dos de Octubre año
 de mil setecientos y quarenta =

E. Mutano
 D. Juan de Stavara

15
 En la Villa de Segura y morada del D. Miguel Anse-
 mo de Medalla, Cura y Beneficiario de la Iglesia de San-
 quias de S. Martin de Ovarado, sea en la Colacion
 desta Villa de Segura, a veinte y dos de Octubre
 año de mil setecientos y quarenta y haciendo compa-
 reido el Sindico Luis Gal de los Cavalleros de
 las Villas de Segura, de esta dha Villa, mi dho. acor-
 dado en su nombre, y que en el dho D. Miguel
 Antonio de Medalla, como a tal Cura, ponga e
 manifiesta el Libro, o Libros que estan en el
 pedim. y futo, de los que estan en el folio 118.
 y enterado el dho D. Juan, en presencia de los
 y que se pedim. de la parte de los siguientes =
 En el Libro que empieza de Bautizados de la dha
 Parroquia el año de mil setecientos y noventa y
 quatro, y su ultima partida se hizo por el dho
 setecientos y noventa y dos, y se hizo

Una de los venos siguientes

Baptista In veinte y quatro años de su edad de su curato
Baptista de su edad de su curato de su curato de su curato

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios

Que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

que empero el año de mil seiscientos y noventa y tres

